

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00425-00

En atención a la Resolución número 203 del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)** (archivo 63 del expediente), en la que se indica que no registró la Sentencia S/N del 17-11-2021, radicada con turno 2022-280-6-6134 para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 280-158534; manifestando que:

“(...)

- 1) *NO SE INSERTÓ PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y/O VALORIZACIÓN. DECRETO 3496 DE 1983 ARTICULO 46- ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1579/2012, ARTICULO 1 LEY 33 1896.*
- 2) *EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).*
- 3) *EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012). (...)*”

Con fundamento en el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez se le comunique al correo electrónico sobre la remisión del oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)**, allegue ante dicha oficina PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y/O VALORIZACIÓN.

SEGUNDO: ACLARAR el acta de inspección judicial y sentencia proferida en el asunto de la referencia, expedida el 17 de noviembre de 2021¹, en el sentido de precisar lo siguiente respecto al bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-158534:

- **ÁREA:** 50.00m²
- **LINDEROS:** “LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION IDENTIFICADO CON LA SIGUIENTE NOMENCLATURA EL LOTE DIEZ Y OCHO (18) MANZANA 18 URBANIZACIÓN CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR

¹ Ver archivo 55 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

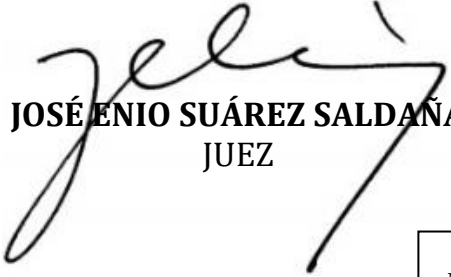
SEGUNDA ETAPA EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO, CON CASA DE HABITACION UNIFAMILIAR DE UN (1) SOLO PISO, LA CUAL CONSTA DE UNA ALCOBA, SALA COMEDOR, UN (1) BAÑO, COCINETA EXTERIOR Y PORCHE DE ACCESO EN GUADUA, CON AREA DE 24.55 METROS CUADRADOS. EL LOTE TIENE UN AREA DE (50.00m2) METROS CUADRADOS Y ESTA ALINDERADO ASI:

POR EL NORTE DIEZ METROS (10.00m) CON EL LOTE 19 DE LA MISMA MANZANA; POR EL ORIENTE CINCO METROS (5.00 m) CON EL LOTE 13 DE LA MISMA MANZANA; POR EL SUR DIEZ METROS (10.00 m) CON LOS LOTES 17 Y 16 DE LA MISMA MANZANA; POR EL OCCIDENTE CINCO METROS (5.00 m) CON LA VIA VEHICULAR 6 -VIA MONTECARLO (AFECTACION VIAL PLAN VIAL).”²

TERCERO: el título antecedente consta en la anotación Nro. 009 del certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-158534, **escritura pública número 3700 del 02-10-2002** Notaria 1 de Armenia, compraventa - vivienda de interés social con subsidio de FOREC y ley Quimbaya comprometiéndose a no enajenar este inmueble antes de 5 años contados a partir de la fecha de esta escritura. Por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudadela Simón Bolívar A favor de TANGARIFE CALDERÓN ÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía No, 7536286.

CUARTO: En consecuencia, se ordena a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO), que PROCEDA A INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-158534 y los demás ordenamientos como se dispuso en la providencia. **Expídase el OFICIO respectivo y la copia de la sentencia con constancia de ejecutoria, y con copia a la apoderada de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 082
DEL 25 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

² Ver archivo 47 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b716d91c84d26bd4523ede7e9d44e80d67b1480c3ff1b81c9d99b6951dc49f51**

Documento generado en 22/07/2022 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

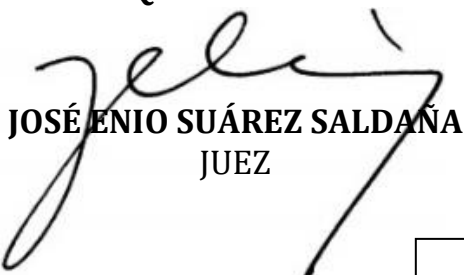


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00107-00

En atención a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandada COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (archivo 25 digitalizado) y, considerando que el DESGLOSE de documentos se encuentra ordenado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 (archivo 22 digitalizado), **SE ACCEDE** a lo solicitando y en consecuencia se **AUTORIZA** al Sr. **ALEXANDER GRIMALDOS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'094.934.170, para **retirar el documento** aportado, póliza de seguro judicial No. 21-41-101013173 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40'000.000) expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.; el cuál será entregado a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 082
DEL 25 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4dd2d585d583188e56e5ac53b5db31efed109b957c49cf6bee4db2ecbb7cb**

Documento generado en 22/07/2022 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00110-00

Sería del caso continuar con el trámite dispuesto en el inciso 3, artículo 461 CGP, respecto de la liquidación del crédito presentada por la demandada sino fuera porque en archivo 49 digital consta solicitud de terminación del proceso radicada por la apoderada demandante, la cual se encuentra coadyuvada por las demandadas en este asunto.

En consecuencia, valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante coadyuvada por las demandadas, a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva (proceso principal de la referencia) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso acumulado al presente asunto, radicado N° **63001400300220210018500** promovido contra la común demandada MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.401.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17'924.365) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral; el dinero que exceda dicha suma y los títulos que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

llegaren con posterioridad, serán destinados para cubrir la obligación objeto del proceso que se acumuló a este causa ejecutiva (Radicado # 63001400300220210018500)

CUARTO. NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES teniendo en cuenta que continúa vigente el trámite del proceso acumulado radicado con el No. radicado N° 63001400300220210018500 y las cautelas constituyen garantía para el pago de las obligaciones ejecutadas.

QUINTO: SE ORDENA MANTENER la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue **MARIBEL LONDOÑO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.977.401, como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA, **pero en la proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.** **OFÍCIESE** al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

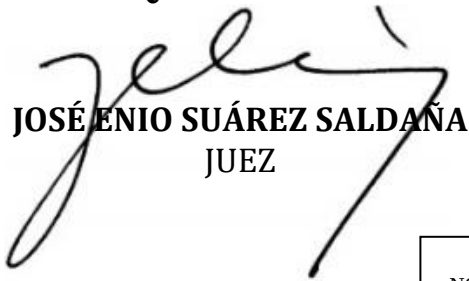
Lo anterior en razón a la continuación de la ejecución del proceso acumulado, y la reducción de la proporción de la medida obedece a que la parte ejecutante en el mismo es una persona natural y se debe observar la normatividad prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: Por sustracción de materia, no se continuará con el trámite de la liquidación del crédito presentada por la demandada.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 082
DEL 25 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec366bd657ea6ff6c35e031bb31724e0b5f2a664145435bd2451f5ecc4575baa**

Documento generado en 22/07/2022 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

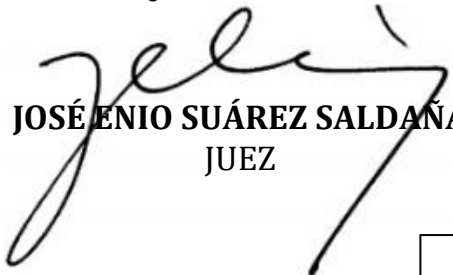
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00664-00

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el anexo 13 digital, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Sra. **CLARA INÉS CORTÉS SOLORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41925096, del auto de admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 22 de febrero de 2022, fecha de presentación del memorial de contestación de la demanda.

Se REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la notificada reportado en el acápite de notificaciones de la demanda acatel18556@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

Por Secretaría CONTABILICESE le término de traslado e incorporar la constancia respectiva, a fin de impulsar este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 082
DEL 25 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc06c4cb5b64366f0d61f315b81aa3f80f511416ab30590caabafedfadd0efd**
Documento generado en 22/07/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>